

—Serán suscritores á la GACETA—todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.  
(REAL ÓRDEN DE 26 DE SETIEMBRE DE 1861.)



—Se declara testo oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la GACETA DE MANILA; por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 20 DE FEBRERO DE 1861.)

# GACETA DE MANILA.

## REALES ORDENES.

### GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 490.—Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien expedir con esta fecha, el Decreto siguiente:—”Vengo en admitir la dimision que, á consecuencia de heridas recibidas en combate contra la Sultania rebelde de Boaga, me ha presentado el Brigadier de Ejército D. Ramon Careaga y Gomez, del cargo de Gobernador P.-M. de Mindanao en las Islas Filipinas, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda y quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado. Dado en Palacio á diez de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—ALFONSO.—El Ministro interino de Ultramar, *Francisco Romero Robledo*.”—Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1875.—*F. Romero*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 5 de Octubre de 1875.—Cúmplase, comuníquese y publíquese.

*Malcampo.*

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 491.—Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien expedir con esta fecha el Decreto siguiente:—”A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el de la Guerra, vengo en nombrar Gobernador P.-M. de Mindanao en las Islas Filipinas, al Brigadier de Ejército D. Nicolás Taboada y Fernandez Trabanco, que actualmente desempeña igual cargo en Visayas. Dado en Palacio á diez de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Ultramar interino, *Francisco Romero Robledo*.”—Lo que de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1875.—*F. Romero*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 5 de Octubre de 1875.—Cúmplase, comuníquese y publíquese.

*Malcampo.*

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 492.—Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido expedir con esta fecha el Decreto siguiente:—”A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el de la

Guerra, vengo en nombrar Gobernador P. M. de Visayas, en las Islas Filipinas al Brigadier de Ejército D. Manuel Rodriguez de Rivera. Dado en Palacio á diez de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—ALFONSO.—El Ministro interino de Ultramar, *Francisco Romero y Robledo*”. Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1875.—*F. Romero*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 5 de Octubre de 1875.—Cúmplase, comuníquese y publíquese.

*Malcampo.*

### Hacienda.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1164.—Excmo. Sr.—Para la plaza de Oficial 5.º Interventor de Aforo de esas Islas, vacante por salida á otro destino de D. Francisco Dominguez, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar con el sueldo anual de trescientos pesos y quinientos de sobresueldo á D. Severino Goyenechea, Alumno aforador de ese Archipiélago. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1875.—*Lopez de Ayala*.—Sr. Gobernador General de Filipinas.

Manila 4 de Octubre de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Hacienda para los efectos correspondientes.

*Malcampo.*

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1165.—Excmo. Sr.—S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer el cambio de destinos entre los Oficiales terceros D. Elias Manuel Martinez Nublas, que sirve de Administrador de Hacienda en la provincia de Nueva Ecija y D. Emilio Santos Avilés que desempeña la Administracion de Hacienda pública de Bataan, dotadas ambas plazas con el sueldo anual de quinientos pesos y ochocientos de sobresueldo; nombrando en su consecuencia al primero para la plaza que deja el segundo y á este en reemplazo de aquel. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1875.—*L. de Ayala*.—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 4 de Octubre de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Hacienda para los efectos correspondientes.

*Malcampo.*

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—N.º 1166.—Excmo. Sr.—  
En vista de la carta oficial del antecesor de V. E. número 1608 de 2 de Enero del año último, dando cuenta de haber nombrado á D. Rafael Torres Mena para desempeñar interinamente el destino de Gefe de Negociado de segunda clase de la Administracion Central de Impuestos de esas Islas, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien aprobar dicho nombramiento con el indicado carácter de interino. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1875.—  
*Romero.*—Sr. Gobernador General de las Islas Filipinas.

Manila 4 de Octubre de 1875.—Cúmplase, publíquese y pase á la Direccion general de Hacienda para los efectos correspondientes.

*Malcampo.*

## 2.ª SECCION.

### GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

*Secretaría.*

El Excmo. Sr. Gobernador General se ha servido señalar para el despacho los días y horas que á continuacion se espresan.

Días.	Horas.	Dependencias.
Todos los días excepto los juéves.....	8 de la mañana...	Capitania general.
Id. id.....	9 menos cuarto...	Secretaría general.
Lunes y viérnes.....	9 y media.....	Direccion de Hacienda.
Martes y sábado.....	9 y media.....	Direccion de Administracion Civil.
Miércoles.....	9 y media.....	Juzgado de Guerra.
Miércoles y juéves.....	De 10 á 11.....	Audiencia pública.

Manila 1.º de Octubre de 1875.—El Secretario,  
*L. C. de Oglou.*

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

El Excmo. Sr. Gobernador General, por decreto de esta fecha, se ha servido prohibir á D. David E. Dudley, el ejercicio de la facultad de Medicina y Cirujía, por carecer de la competente autorizacion.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

Manila 5 de Octubre de 1875.—*José P. Clemente.*

## PARTE MILITAR.

### CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

*Orden general del Ejército del 6 de Octubre de 1875, en Manila.*

El Excmo. Sr. Capitan General se ha servido disponer, que el juéves 7 del presente mes á las siete y media de su mañana, se reuna el Consejo de guerra de Oficiales generales para ver y fallar el proceso instruido contra el Teniente D. José Aragon y Parra por haber herido con revolver á un Cabo.

El repetido Consejo será presidido por el Excmo. Sr. Mariscal de Campo D. Romualdo Crespo, concurriendo de vocales los Excmos. Sres. Brigadieres D. Felipe Navarro, D. Carlos Pavia, D. Joaquin Sanchiz y D. Andrés Brull y los Señores Coroneles Don Manuel Ordoñez, D. Federico Ballesteros, D. Cayetano Carrasco, D. Manuel Cano y D. Francisco Alonso estos tres últimos como suplentes.

La misa del Espiritu Santo se dirá por el Padre Capellan del Regimiento Infantería n.º 5 en la Iglesia provisional de S. Agustin, media hora antes de la mañana para la reunion del Consejo.

Lo que se hace saber de orden de S. E. en la general de hoy para conocimiento del Ejército y asistencia al acto de los Gefes y Oficiales de la guarnicion francos de servicio con arreglo á Ordenanza.—El Brigadier Gefe de E. M. *Joaquin Sanchiz.*

### GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA DE MANILA.

*Orden de la Plaza de 6 del Octubre de 1875.*

El embarque de les individuos de tropa que deben regresar á la Península á bordo del vapor español *Emiliano*, se verificará mañana á las ocho de ella, en el vapor que tendrá dispuesto la Empresa en el muelle de San Fernando.

Dichos individuos serán conducidos por un Oficial de cada Cuerpo, quien los entregará al Gefe de la expedicion Coronel de Infantería D. Francisco Moscoso, con arreglo á la orden general del Ejército de 24 de Febrero de 1874, cuyo cumplimiento se recuerda.—El General Gobernador, *Crespo.*—Comunicadas.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui.*

### SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 7 DE OCTUBRE de 1875.

*Gefe de dia de intra y extramuros.*—El Teniente Coronel D. Felix Latorre.—*De imaginaria.*—El Sr. Coronel Teniente Coronel D. Manuel Guerra y Lamus.

*Parada.*—Los Cuerpos de la guarnicion.—*Rondas* núm. 7.—*Visita de hospital y provisiones, y Sargento para el paseo de los enfermos,* Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torrontegui.*

## MARINA.

### MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

#### BUQUES ENTRADOS.

De Tacloban, vapor "Leyte," de 217 toneladas, en 38 horas, con abacá: consignado á los Sres. Pele Hubbell y comp.

De Tacloban, berg.-gta. "Francisco Albay," en 8 días, con abacá y cueros: consignado á D. Francisco Reyes: conduce tres preses; dos á disposicion del Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas, y otro del Sr. Gobernador Civil de esta provincia.

De Mindoro, pontin núm. 3 "Oriente," en 3 días, con maderse: consignado á D. Juan Cuicua.

De Daet, berg.-gta. 96 "Comercio," en 11 días, con varios efectos: consignado á los Sres. Carranceja Lavara y comp.

#### BUQUES SALIDOS.

Para Calilayan, berg.-gta. 54 "Sto. Niño," su arracz Francisco Holgado.

Para Iloilo y Zamboanga, vapor "Ormoc," su capitan D. Eduardo Echevarria; y de pasajeros el Capitan de fragata D. Francisco Javier de Elizalde y D. Ramon Clemente, Médico 1.º de Sanidad Militar.

Para Puerto Princesa y Balabac, vapor "Panay," su capitan Don Guillermo Goyenechea; y de pasajeros D. Serafin Alnovicio, 2.º maquinista habilitado, un 2.º practicante de la Armada; dos ayudantes de máquina de id., un maestro carpintero: conduce 31 confinados con destino á la primera Compañía disciplinaria en la Paragua.

Para Leite via Romblon, berg.-gta. "Ester," su patron Deogracias Magarelo.

Para Paluan, panco "S. Miguel," su arracz Isabelo Aguilar.

Para Zamboanga y escalas, vapor "Pasig," su capitan D. Rafael Lopez; y de pasajeros el Teniente Coronel primer Gefe del núm. 3, D. José Ordozas, con tres soldados; D. Andrés Coll, Capitan de Infantería; D. Sandalio Medina, Teniente de id., con su señora y un niño; D. Luis Alvarez, Teniente del núm. 3; D. José Alvarez Sierra, Oficial 4.º de Administracion; D. Eduardo Ortiz, Auxiliar de Fomento, un Cabo 2.º de la Brigada Sanitaria, dos soldados del núm. 2 y uno id. del núm. 3.

Manila 5 de Octubre de 1875.—*José M. Jayme.*

# ANUNCIOS OFICIALES.

## SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

D. Manuel Bordoy y Hurtado, Alcalde mayor de la Provincia de Zambales, solicita pasaporte para regresar a la Península: lo que se anuncia al público para su conocimiento.  
Manila 6 de Octubre de 1875.—Oglou. 3

Terminando en 31 de Diciembre próximo la contrata de impresion y publicacion de la *Gaceta de Manila*, se saca de nuevo a licitacion el espresado servicio, en los años de 1876 y 1877, debiendo tener lugar el acto de subasta en la Secretaria del Gobierno General a las diez de la mañana del dia 20 de Noviembre próximo, con sujecion al pliego de condiciones que se inserta a continuacion.

Pliego de condiciones para la adjudicacion en pública subasta del servicio de publicacion de la *Gaceta de Manila*, durante dos años, desde el dia 1.º de Enero de 1876 hasta el 31 de Diciembre de 1877, ambos inclusivos, cuyo acto tendrá lugar en la Secretaria del Gobierno General el dia 20 de Noviembre próximo a las diez de la mañana, ante la Junta especial creada al efecto.

1.ª El servicio de impresion con todos los gastos de material necesarios, y el de la circulacion y administracion de la *Gaceta*, se sacará a licitacion pública por dos años, correspondiendo el primer número de la contrata al 1.º de Enero próximo, adjudicándose a quien se obligue a verificarlo a menor precio de suscripcion mensual para los suscritores forzosos de dicho periódico.

2.ª La *Gaceta* se publicará todos los dias; pero cuando lo necesitare el Secretario del Gobierno General, porque el espacio de un número no bastare a la insercion de documentos oficiales, podrá exigir al contratista, sin aumento de precio, la tirada de un suplemento, consistente en medio número ó números completo, a continuacion de aquel.

3.ª La tirada ordinaria esceterá en cincuenta ejemplares, cuando sea necesario para el servicio de suscritores, a fin de que haya para completar despues colecciones.

4.ª Cuando mediase previo aviso, la tirada será tan numerosa como la Secretaria del Gobierno General lo dispusiere, sin que el contratista tenga derecho a mas retribucion por el exceso de ejemplares pedidos, que la del importe de papel y gastos de la tirada, que se satisfará por la oficina que hubiese reclamado este exceso de tirada, con cargo a sus fondos de escritorio.

5.ª En los dias siguientes a los de fiesta entera religiosa ó de cete se publicará únicamente medio número, si no se dispusiere la publicacion del número completo.

6.ª El contratista recibirá ó insertará en el número próximo, ó en el que lo fuere señalado, y por el orden que se le fije, los documentos que al efecto se le remitan por la Secretaria del Gobierno General hasta las cuatro de la tarde de cada dia, en cuya hora podrá dar principio a los trabajos de ajuste y tirada; pero queda en la obligacion de prorogar estas operaciones hasta la que conviniere al mejor servicio cuando recibiere previo mandato.

7.ª Publicará asimismo indefectiblemente en el primer mes de cada semestre un indice de todas las Reales órdenes y disposiciones Superiores, por orden cronológico, que se hayan publicado durante el semestre anterior.

8.ª El papel no será inferior en calidad al del número de la *Gaceta* que estará de manifiesto, y en cuanto al tamaño deberá ser de 38 centímetros largo y 27 ancho cada página de las ocho que contendrá cada número, empaginado correlativamente y siendo el contratista responsable del incumplimiento. Para cualquiera alteracion de esta regla, aun cuando parezca a primera vista beneficiosa, necesita el contratista autorizacion especial del Gobierno General.

9.ª El orden de confeccion de la *Gaceta* será el que designe el Secretario del Gobierno General, a quien compete la direccion inmediata de este servicio.

10. Los tipos españoles que se usarán en la *Gaceta* serán de los cuerpos de fundicion once, siete é intermedios, en la proporcion que señalare el Secretario de Gobierno; y se usarán solo en tanto se conserven en buen estado, siendo reemplazados por otros nuevos por parte del contratista, el informe de peritos. Estos tipos podrán ser de fundicion española ó extranjera indistintamente, siempre que la letra que se use en la impresion sea perfectamente clara y no altere nada el tipo y dccion castellana en que debe salir tirado el periódico oficial.

11. El contratista es responsable de la buena correccion tipográfica de la *Gaceta*; facilitará pruebas, sin embargo, siempre que se le reclamaren para verificar ultimas correcciones. Las faltas por incorrecciones, que alteren el concepto testnal de los documentos, y las tipográficas repetidas, darán lugar a multas de veinticinco á cincuenta pesetas, que se harán efectivas inmediatamente; sin perjuicio de lo demás a que hubiese lugar por la gravedad de aquellas.

12. Igual responsabilidad y en los mismos términos se le exigirá irrevocablemente si dejase de insertar en la *Gaceta* los documentos que se le remitan con este fin por la Secretaria espresada, y en

el número ó números que se le designen; sin que sirva de disculpa a estension de los mismos, puesto que con este fin se estipula en la condicion 2.ª la tirada de suplemento si fuese necesario.

13. Contrae tambien la responsabilidad a que hubiere lugar segun la gravedad del hecho, si publicare alguno que carezca de la firma sello ó contraseña convenida del Oficial encargado de entregar los documentos que han de publicarse, conforme a lo dispuesto en las reglas de 26 de Marzo de 1861.

14. El contratista queda obligado a repartir al domicilio de todas las Autoridades, Corporaciones, Oficinas y funcionarios que deban recibirlo en esta Capital, todos los dias antes de las ocho de la mañana, el número de la *Gaceta* correspondiente al mismo dia, y a remitir en un paquete a cada Gefe de provincia, por toda proporeion de correo, los publicados desde la remesa anterior que sean destinados a los tribunales de los pueblos, que los recibirán por conducto de los mismos Gefes, siendo de cuenta del contratista el franqueo previo de estos paquetes, así como de todos los números dirigidos a otros suscritores forzosos ó voluntarios y que presenten en la Administracion de Correos, con arreglo a las tarifas para las empresas de los periódicos particulares que se publican en esta Capital, sin ulterior derecho a reclamacion de ninguna especie por este franqueo obligatorio.

15. El contratista servirá la *Gaceta*, sin retribucion alguna a las Autoridades, Corporaciones y Oficinas que se mencionan a continuacion:

Gobierno General.	18
Capitanía General.	3
Andiancia Territorial.	3
Arzobispado.	2
General 2.º Cabo, Subinspector general.	2
Gobierno de la plaza.	1
Comandancia general de Marina.	2
Consejo de Administracion.	3
Dirección general de Hacienda.	4
Tribunal de Cuentas.	5
Ayuntamiento de Manila.	2
Obispos de Cebú, Nueva Cáceres, Nueva Segovia y Jaro.	4
Cabildo Eclesiástico.	1
Fiscalía de la Audiencia.	1
Auditoría de Guerra.	1
Auditoría de Marina.	1
Fiscalía del Tribunal de Cuentas.	1
Junta interina de Instrucción Pública.	1
Sociedad Económica de Amigos del País.	1
Junta de Estadística.	3
Estado Mayor.	1
Intendencia y oficinas de Administracion Militar.	3
Subinspección de Artillería	1
Idem de Ingenieros.	1
Idem de Sanidad Militar.	1
Capitanía del Puerto.	1
Gobierno de Visayas.	2
Idem de Mindanao.	2
Secretario del Gobierno General, a domicilio.	2
Inspección de Obras públicas.	1
Idem de Montes.	1
Idem de Minas	1
Ordenacion general de Pagos.	1
Contaduría Central de Hacienda pública.	4
Administracion Central de Impuestos.	2
Tesorería Central de Hacienda pública.	2
Dirección general de Administracion Civil.	5
Administracion Central de Rentas Estancadas.	2
Idem idem de Colecciones y Labores de Tabaco.	2
Idem de la Aduana de esta Capital.	2
Director de la Casa de Moneda.	1
Comandancia general del Resguardo.	2
Administracion general de Correos.	2
Secretaría del Gobierno Civil de Manila.	1
Guardia Civil Veterana.	10
Subdelegacion de Medicina.	1
Idem de Farmacia.	1
Universidad de Filipinas.	1
Escuela Normal.	1
Secretaría de la Comision de estudio de los edificios deruidos por el terremoto de 1863.	1
Secretaría de la Junta de Sanidad.	1
Juzgados de Manila.	4
Galera de esta plaza.	1
<i>Gaceta</i> de Madrid.	1
Cónsules Españoles en China, Singapore Sidney y Saigon.	9
<i>Gaceta</i> del Gobierno de Hong-kong.	1
Idem idem de Saigon y Singapore.	2
Boletín del Gobierno de Macao.	1
Gobierno Superior Civil de la Habana.	1
Idem idem de Puerto-Rico	1
Ingeniero Jefe del distrito de Cebú.	1
Subinspección de Telegráfos.	3
Guardia Civil (distribuidos segun las relaciones uuidas, sin perjuicio de servir gratuitamente los números que se necesiten segun el aumento ó modificacion que sufran los puestos que en la actualidad están a cargo de la misma).	87

En iguales términos facilitará un número á todos los Gobiernos de provincias, Alcaldías mayores, Promotorías fiscales y Comandancias de distrito y Administradores de Hacienda Pública de las provincias de estas Islas.

Servirá el contratista hasta cincuenta ejemplares mas sin derecho á indemnización.

16. Los paquetes de la *Gaceta* destinados á los Jefes de las provincias los presentará el contratista en cada correo, dos horas antes de la salida en la Administración general del ramo, acompañando factura firmada del número y dirección de los paquetes, para que quede en la misma dependencia y sirva de descargo á aquel en caso de reclamación. Si esta fuese consiguiente á la falta de algún número, por error material ó pérdida por caso fortuito conocido, el contratista remitirá los números reclamados sin retribución: en caso de otra naturaleza le serán abonados por quien corresponda.

17. El precio de suscripción para los suscritores forzosos será el mas beneficioso que resulte en la licitación bajo el tipo de 3 ptas. 25 cénts. al mes que es el de la actual contrata, pero el que satisfarán los suscritores particulares, será el que fijare el contratista, siempre que no exceda de cinco pesetas al mes para los de la Capital, y cinco sesenta y dos cuatros octavos céntimos de peseta para los de provincia.

18. El importe de las suscripciones forzosas, ó sea de los tribunales de los pueblos, lo cobrará el contratista por meses vencidos, en virtud del libramiento á su favor que se expedirá en la Capital por la Dirección de la Administración Civil y con cargo á la Caja central de ramos locales.

19. El número de pueblos de estas Islas erigidos civilmente en la actualidad y que por lo tanto son suscritores forzosos á la *Gaceta*, según lo previene la Real orden de 26 de Setiembre de 1861, asciende á novecientos, según relación que se facilitará al rematante. Este número se aumentará, si por omisión de alguno ó creación de nuevos pueblos se hiciere necesario el aumento, pero entendiéndose que los nuevos suscritores forzosos entran en las condiciones de los demás, respecto al pago de suscripción, con cargo á fondos locales.

20. La subasta del servicio de que trata este pliego de condiciones, se verificará por pliegos cerrados, que se presentarán en el despacho del Secretario del Gobierno General el día 20 de Noviembre próximo á las diez de la mañana, ante una Junta compuesta del mismo Gefe, Presidente; del Sub-Director de Administración Civil, del Gefe de Sección de la misma Secretaría y del Escribano de Gobierno. Dadas las diez y media de la mañana se abrirán los pliegos que hubiesen sido presentados y se adjudicará la contrata al firmante de la proposición mas ventajosa á los suscritores forzosos.

21. A toda proposición acompañará precisamente una carta de pago ó documento bastante á justificar que el firmante de ella ha depositado en la Caja de Depósitos de la Tesorería Central de Hacienda pública, la cantidad de cinco mil cuatrocientas pesetas efectivas con destino especial á garantizar la responsabilidad que pueda contraer en el acto de la subasta de la *Gaceta*. Será nulo y rechazado en el momento de su presentación todo pliego que no incluya este documento de fianza.

22. La fianza de que trata la condición anterior será devuelta en vista de certificación del Secretario de Gobierno que acredite no haber contraído responsabilidad la persona á quien pertenece. La correspondiente al autor de la proposición mas ventajosa continuará en depósito, aumentándose en lo necesario á completar el diez por ciento de la cantidad á que ascienda el importe del servicio al precio que se remate, para constituir la fianza que ha de responder al cumplimiento de su compromiso hasta después de terminado el plazo de la contrata y en vista de certificación de solvencia.

23. Si cerrado y adjudicado el remate, escriturado en debida forma el contrato y antes y después de principiar el cumplimiento, dejase el contratista de publicar la *Gaceta* con sujeción á estas condiciones, dispondrá el Superior Gobierno lo que convenga á la continuación de la publicación espresada, en tanto no pueda verificarse otra subasta, quedando el contratista obligado á cubrir la diferencia de costo en perjuicio de los intereses locales según cuenta; y al efecto se incautará por de pronto la Dirección de Administración Civil de la cantidad de la fianza y de las correspondientes al contratista por mensualidades vencidas ó en parte de ellas devengadas y no percibidas.

24. Sin espreso consentimiento del Gobierno General no se podrá verificar el traspaso de esta contrata, quedando personalmente responsable del cumplimiento el que la hubiere obtenido en licitación pública.

25. Se declara nula, y será rechazada, toda proposición no redactada según el modelo que se inserta á continuación.

26. Los gastos de escritura y demás que ocasiona la subasta deberán ser de cuenta del rematante.

27. Los incidentes de la subasta no previstos en este pliego de condiciones se resolverán con vista de las disposiciones generales vigentes en materia de contratación de servicios públicos.

28. El contratista se obliga á subvencionar con la cantidad de doscientas pesetas mensuales á un Revisor de pruebas que se nombrará por la Secretaría del Gobierno General y al cual diariamente se le remitirán los de cuanto deba publicarse, con la debida anticipación á la tirada del periódico, y después de hechas las necesarias correcciones.

MODELO DE PROPOSICION.

D. (aquí el nombre ó los nombres de los que contraen el compromiso) se comprometo á publicar la *Gaceta de Manila* por el tiempo y con estricta sujeción á las condiciones relativas á este servicio, publicadas en la *Gaceta* del día..... de..... por el precio de..... al mes por cada uno de los suscritores forzosos.

Fecha y firma del licitador.

Aprobado por S. E.—Manila 24 de Agosto de 1875.—El Secretario, Laureano C. de Oglou.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Seccion de Contabilidad.

En cumplimiento á lo que se dispone en el artículo 1.º del Superior decreto de 19 de Junio último publicado en la *Gaceta de Manila* correspondiente al día 23 del mismo mes, esta Sección pone en conocimiento del público que pueden admitirse giros durante la primera quincena del mes actual sobre las siguientes Subdelegaciones provinciales y hasta el límite que á continuación se espresa:

Provincias y Distritos.	Cantidades disponibles.	
	Pesos.	Cms.
Bulacan	4,000	"
Batangas	8,000	"
Cagayan	10,000	"
Leyte	8,000	"
Misamis	4,000	"
Pangasinan	4,000	"
Total	38,000	"

El plazo para la admision de proposiciones quedará cerrado á las 12 del día 9 del corriente.—Manila 1.º de Octubre de 1875.—El Contador, Anselmo Carmona.—V.º B.º—El Director, J. C. de Herrera.

SECRETARIA DEL GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

El día 14 del actual á las diez de su mañana, se venderá en pública subasta en el Gobierno Civil de esta provincia, una yegua con su cria que fué aprehendida en el pueblo de Montalvan, que ha sido declarada de comiso por no haberse presentado su dueño á reclamarla apesar del tiempo transcurrido desde que se anunció en la *Gaceta* de esta Capital.

Manila 4 de Octubre de 1875.—Leon Alonso.

El día 14 del actual á las diez de su mañana, se venderá en pública subasta en el Gobierno Civil de esta provincia, un caballo de pelo rosillo que fué aprehendido en pueblo de Malate y que ha sido declarado de comiso por no haberse presentado su dueño á reclamarlo, apesar del tiempo transcurrido desde que se anunció en la *Gaceta* de esta Capital.

Manila 4 de Octubre de 1875.—Leon Alonso.

El día 14 del actual á las diez de su mañana, se venderá en pública subasta en el Gobierno Civil de esta provincia, un caballo que fué aprehendido en la jurisdiccion del pueblo de Novaliches, que ha sido declarado de comiso por no haberse presentado su dueño á reclamarlo, apesar del tiempo transcurrido desde que se anunció en la *Gaceta* de esta Capital.

Manila 4 de Octubre de 1875.—Leon Alonso.

SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Los que se crean con derecho á dos caballos cogidos sueltos por las calles del arrabal de Tondo, se presentarán con los documentos justificativos de su propiedad á reclamarlos en esta Secretaría dentro del término de seis dias, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin que lo hayan verificado, caerán en comiso y se venderán en pública subasta.

Lo que de orden del Sr. Corregidor se anuncia en la *Gaceta ofi.* para que llegue á conocimiento de los que se crean propietarios.

Manila 5 de Octubre de 1875.—Bernardino Marzano.

**SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS**

DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL.

Por decreto del Sr. Director general de Administracion Civil, se hará a pública subasta el arriendo del arbitrio del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Cavite, bajo el tipo en progresion ascendente de 2820 pesos 60 céntimos en el trienio ó sean 940 pesos 20 cént. anuales, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta a continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la Direccion general de Administracion Civil, en la casa núm. 7, calle Real de Intramuros el dia 21 de Octubre próximo venidero a las diez en punto de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello tercero, con la garantia correspondiente, en la forma acostumbrada, en el día, hora y lugar arriba designados para su remate. Binondo 80 de Setiembre de 1875.—Felix Dujua.

DIRECCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.—Pliego de condiciones para el arriendo del sello y resello de pesas y medidas, arreglado a lo prevenido en el Superior Decreto de 1.º de Noviembre de 1861, inserto en la Gaceta núm. 259 de 13 del mismo y demás disposiciones vigentes.

1.ª Se arrienda por el término de tres años a contar desde 1.º de Enero próximo venidero el servicio del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Cavite, bajo el tipo en progresion ascendente de 940'20 pesos anuales, ó sean 2820'60 pesos en el trienio.

2.ª Será obligacion del contratista, mientras dure el tiempo de su compromiso, tener un juego de pesas y medidas, que con su correspondencia al nuevo sistema métrico decimal, como está prevenido, se espresen a continuacion.

	Litros.	Centilitros.	Mililitros.
Un cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro.....	75	.	.
Mediocavan con iguales condiciones.	37	50	.
Una ganta de madera sólida.....	3	.	.
Media ganta id. id.....	1	50	.
Una chupa id. id.....	.	37	5
Media chupa id. id.....	.	18	7½

	Centímetros.	Milímetros.
Una vara castellana id. id.....	8359 equivalentes a	835'9
Una braza.....	1	671'8

Una romana con su piedra correspondiente, todas cotejadas y marcadas por el Fiel Almotacen de la Capital de Manila para que sirva de norma al dirimir las cuestiones que puedan promoverse por los compradores ó traficantes sobre ilegalidad de las pesas y medidas.

3.ª Despues de celebrada y aprobada la subasta, el rematante será el único legitimamente autorizado para el arreglo, correccion, sello y resello de las medidas públicas.

4.ª Por el cotejo, sello y resello de pesas y medidas públicas, cobrará el asentista los derechos que se espresan a continuacion.

	Litros.	Centilitros.	Mililitros.	Ps.	Cénts.
Por un cavan ó sea...	75	.	.	56	2'8
Por medio cavan. ...	37	50	.	37	4'8
Por una ganta...	3	.	.	9	3'8
Por media ganta. ...	1	50	.	9	3'8
Por una chupa...	.	37	50	6	2'8
Por media chupa. ...	.	18	75	3	1'8

	Centímetros.	Milímetros.	Ps.	Cénts.
Por una vara castellana ó sea.....	8359 equivalentes a	835'9	12	4'8
Por una braza.....	1	671'8	12	4'8
Por el cotejo de cada romana y piedras correspondientes...	.	.	25	.

5.ª Al licitador a quien por la Junta se hubiere adjudicado el servicio, se le entregará copia debidamente autorizada, si la pidiese, del Superior Decreto citado de 1.º de Noviembre de 1861, para que en todos los casos cumpla exactamente lo que en el mismo se previene, sin dar lugar a reclamaciones de ninguna especie, que en caso contrario se castigarán conforme al grado de culpa que encierren.

6.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta en pliego cerrado con arreglo al modelo adjunto, espresando con toda claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará, precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en el Banco Español Filipino ó Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administracion Depositaria de la provincia respectiva, la cantidad de 141'03 mos. de pasos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

7.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez

minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas se hará la adjudicacion al autor del pliego que se halle señalada con el número ordinal mas bajo.

8.ª Con arreglo al art. 8.º de la Instruccion aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantías por este orden tiendan a turbar la legitima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9.ª Los documentos de depósito se devolverán a sus respectivos dueños terminada que sea la subasta a escepcion del correspondiente a la proposicion admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante a favor de esta Direccion general.

10. El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes al de la adjudicacion del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe del total arriendo, a satisfaccion de la Direccion general de Administracion Civil, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en el Banco Español Filipino ó Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, cuando la adjudicacion se verifique en esta Capital y en la Administracion de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestare en fincas, solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspeccion general de Obras públicas, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal de la Nacion. En provincias el Gefe de ella cuidará bajo su única responsabilidad de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direccion del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Español Filipino no serán admitidas para fianza en manera alguna, aquellas por la poca seguridad que ofrecen y las últimas por no ser transferibles.

11. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852.

12. En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligacion constituyendo la fianza estipulada, y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese a hacerse cargo del servicio ó se negase a otorgar la escritura, quedará sugeto a lo que previene el art. 5.º de la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852 que a la letra es como sigue.—“Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato, a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantia de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcance. No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion a perjuicio del primer rematante.”—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, a no ser que este forme parte de la fianza.

13. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo y por meses anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho dias en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad, abonando su importe la fianza y debiendo esta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrogable término de quince dias, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la real instruccion de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos que se le exigirán en el papel correspondiente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte a esta condicion pagará los diez pesos de multa, la segunda falta será castigada con cien pesos, y la tercera con la rescision del contrato bajo su responsabilidad y con arreglo a lo prevenido en el artículo 5.º de la Real Instruccion mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos a que haya lugar en justicia.

15. La autoridad de la provincia, los Gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administracion, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto; debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

16. Si el contratista, por negligancia ó mala fé, diere lugar a la imposicion de multas y no las satisficiera a las veinticuatro horas de ser requerido a ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

17. El contrato se entenderá principiado desde el dia siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el

Gefe de la provincia. Toda dilacion en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de esta Direccion, lo motivasen.

18. En vista de lo preceptuado en la Real órden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato si así conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

19. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá, si acaso le conviniese, subarrendar el arbitrio, pero entendiéndose siempre que la Administracion no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudieran resultar al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al faero comun porque su contrato es una obligacion particular y de interés puramente privado. Tanto el contratista como los subarrendadores y comisionados que nombre deberán proveerse de los correspondientes títulos, facilitando aquel una relacion nominal al Gefe de la provincia para que por su conducto sean solicitados.

20. La autoridad de la provincia del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria á fin de que nadie alegue ignorancia.

21. Cualquier cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

22. Los gastos de la sabasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

23. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

Manila 7 de Setiembre de 1875.—El Gefe de la Seccion de Gobernacion, *Abelardo de Villaralbo*.

CLÁUSULA ADICIONAL.

La fianza de este contrato podrá consistir en bonos del Tesoro público de la emision de doscientos millones de escudos de 28 de Octubre de 1868, admitiéndose por su valor nominal como metálico, en armonía con lo dispuesto en Superior Decreto de 20 de Febrero de 1874.

MODELO DE PROPOSICION.

*Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.*

D..... vecino de..... ofrece tomar á su cargo por término de..... el arriendo del sello y resello de pesas y medidas de la provincia de..... por la cantidad de..... pesos (\$.....) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el núm..... de la *Gaceta* del día.....

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en..... la cantidad de 141 pesos 03 cénts.

Fecha y firma del licitador.

Es copia, *Dujua*.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS

ESTANCADAS DE FILIPINAS.

NÚMEROS que en el Sorteo de la Loteria Filipina que ha tenido lugar en este día, han sido favorecidos con los premios mayores:

Numeros.	Premios.	Administraciones.
9620	15,000	Manila.
3622	3,000	id.
8038	1,000	id.
9999	1,000	I. de Negros.
9745	1,000	Manila.
3195	500	id.
5354	500	I. de Negros.
5865	500	Manila.
2	500	Pampanga.
9084	500	Manila.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Manila 6 de Octubre de 1875.—P. O., *Valentin Melgar*.

ESCRIBANIA DE GOBIERNO.

Pablo Reyes, vecino del arrabal de Sta. Cruz y rematante del arbitrio de la contribucion de carriages, carros y cabalos, calesas y carromatas de la provincia de Manila, se servirá comparecer en la Escribania del que suscribe situada en la plaza del Vivac n.º 5, para enterarle del Decreto del Ilmo. Sr. Director general de Administracion Civil recaido en el expediente del espresado arriendo, quedándose advertido que de no verificar su comparecencia en la citada escribania dentro de nueve dias contados desde la

primera publicacion de este anuncio, le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Binondo y Octubre 6 de 1875.—*Felix Dujua*.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Por los vapores españoles "Leyte" y "Butuan" y bergantin-goleta "Trajano," que saldrán el primero para Tacloban, Legaspi y Tabaco el 9 del actual á las 2 de la tarde; el segundo para Cebú é Iloilo, el 8 á las 6 de la mañana, y el último para Leyte, el 8 á las 4 de la tarde, segun aviso recibido de la Capitanía del puerto; esta Administracion general remitirá la correspondencia que para dichos puntos se encuentre depositada en la misma hasta dos horas antes de las referidas salidas, menos la del "Butuan," que se despachará á las 9 de la noche del día 7.

Manila 6 de Octubre de 1875.—*José G. Robledo*.

El vapor español "Legaspi," que tiene anunciada su salida para Iloilo, Zamboanga y Legaspi, á las cinco del día de ayer, la trasfiere al viernes próximo á las cuatro de su tarde, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto. En su consecuencia, esta Administracion remitirá la correspondencia que para dichos puntos se encuentre depositada en la misma hasta las dos del citado día.

Manila 6 de Octubre de 1875. *José G. Robledo*.

Cartas detenidas.

Núm.	Nombres.	Puntos de su direccion.	Ps. Cms.
189	D. Rafael Tiongson	Matolos (Bulacan)	02 4/8
190	» Mariano Arquiza	Zamboanga	02 4/8
191	» Rufo Aizon	Sta. Maria (Zamboanga)	02 4/8
192	» Andrés Natividad	Fer-nando (id.)	05
193	» Manuel Anton Ibolco	Pollok ó Cottabato	05
194	» Francisco Arquiza	Lumbayao (Zamboanga)	07 4/8
195	Doña Florina Bazaco	Peñafar (Vallado id.)	12 4/8
196	D. Francisco Pastor	Caspe (Zaragoza)	12 4/8
197	Doña Rafaela Serra	Codo (id.)	12 4/8
198	» Maria de la Concep-cion Romera	Granada	12 4/8
199	R. Fr. Agustin Oña	Roma (Italia)	56 2/8
200	D. Joaquin Pardo de Ta-vera	Paris (Francia)	56 2/8
201	Mr. André de Coster	Idem idem	1 12 4/8

Manila 5 de Octubre de 1875.—*José G. Robledo*.

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El día 30 del actual, á las diez de la mañana, se subastará por segunda vez ante la Junta de Almonedas de esta Capital, el arriendo de locales con destino á Almacenes de tabaco rama necesarios á la misma Capital, bajo el tipo de setecientos veinte pesos mensuales, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaria, calle de San Jacinto núm. 53.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, papel del sello tercero, acompañadas de la correspondiente garantía, en el día, hora y lugar designados.

Manila 4 de Octubre de 1875.—*Francisco Hernandez y Fajarnés*.

El 20 del actual á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y ante la subalterna de Hoilo, el suministro de trescientos treinta y dos polines de molave con destino al Almacen de acopios de la espresada provincia, bajo el tipo de pesos dos y ochenta y nueve céntimos cada polin, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaria, calle de San Jacinto núm. 53.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello tercero, acompañadas de la correspondiente garantía de licitacion, en el día, hora y lugares citados.

Manila 4 de Octubre de 1875.—*Francisco Hernandez y Faarnés*.

2.ª COMANDANCIA DEL DETALL DEL CULRPO DE CARABINEROS DE HACIENDA.

Autorizada la Comandancia general por decreto de la Direccion general de estas Islas de 9 del actual, á contratar en concierto público bajo el tipo de 499 pesos

96 céntos. en progresion descendente, la adquisicion de libros é impresos de las Oficinas de este Cuerpo, y no habiéndose presentado proposicion en la primera convocatoria, se anuncia por segunda vez con objeto de que los que quieran encargarse de dicho servicio, comparezcan en la casa Comandancia de la misma, sita en la calle de Camba núm. 12, barrio de S. Nicolás arrabal de Binondo, el dia 11 del presente mes de Octubre á las diez de su mañana, donde estarán de manifesto desde esta fecha los modelos y presupuestos con el pliego de condiciones siguientes.

Manila 2 de Octubre de 1875.—*Dario Céspedes.*

Comandancia general del Cuerpo de Carabineros de Hacienda de Filipinas.— Pliego de condiciones que redacta la Comandancia general del Cuerpo de Carabineros de Hacienda con arreglo á la Instruccion de 25 de Agosto de 1858, para contratar en concierto público la adquisicion de varios libros é impresos para las Oficinas del Cuerpo.

Obligaciones á que se sujeta la Hacienda.

1.ª Satisfacer al contratista la cantidad en que le fuere adjudicado el concierto al darse por concluido dicho servicio y reconocido por peritos que declaren que los tipos, la cantidad y condiciones del papel son enteramente iguales á los de los modelos que se acompañan.

2.ª Servirá de tipo en progresion descendente la cantidad de cuatrocientos noventa y nueve pesos noventa y seis céntimos, importe del presupuesto que se une, el cual así como los modelos se hallarán de manifesto en esta Comandancia general, desde el dia en que se publique el concierto hasta el en que deba tener efecto.

Obligaciones del contratista.

1.ª Ejecutar la obra en el término de veinte dias hábiles, á contar desde aquel en que se le notifique la aprobacion del remate, y de no concluirla satisfará la multa del cinco por ciento del total importe en que le fué adjudicado, señalándose un nuevo plazo de ocho dias, y si este feneciere sin concluirla, pagará la del diez por ciento, haciéndose por Administracion y siendo de su cuenta y riesgo los gastos y perjuicios que de su incumplimiento se ocasionen á la Hacienda.

2.ª Hacer la obra con entera sujecion al presupuesto citado.

3.ª Introducir al presentarse á licitacion en la Caja de Depósitos ó en la de este Cuerpo, la cantidad de cincuenta pesos (50 pesos) menos cuarenta avos de céntimos (40/100 céntos) importe del diez por ciento (10 p. 100) de la cantidad presupuesta.

4.ª Satisfacer el valor del papel sellado en que se ha de estender el acta del concierto, con sujecion al artículo 4.º de la Instruccion.—Manila 5 de Julio de 1875.—*Guillermo Vives.*—Es copia, *Dario Céspedes.* 3

INSPECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Administracion Civil en sus Decretos fecha 17 de Agosto último y 23 del actual, se ha señalado el dia 25 del próximo mes de Octubre á las diez de su mañana, para la adjudicacion en público concierto de las obras de construccion de un puente de madera con estribos de fábrica en la Cabecera del Distrito P. M. de Capiz, cuyo importe segun presupuesto aprobado en 22 de Octubre del año último, asciende á 8970 pesos 14 718 céntimos.

El acto tendrá lugar en la casa que ocupa la Inspeccion general de Obras públicas, ante el Sr. Inspector general, dos Ingenieros Gefes de Distrito y el Secretario de la Inspeccion referida, hallándose de manifesto en las Oficinas de la misma, calle de la Solana núm. 26, Intramuros de esta Capital, para conocimiento del público, todos los documentos que han de regir en el contrato.

Las proposiciones se arreglarán exactamente al mo-

delo adjunto y se presentarán en pliegos cerrados, hasta media hora antes de comenzar el acto.

Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber consignado como garantía provisional para poder tomar parte en la licitacion, la cantidad de 179 pesos 40 céntimos en metálico que se constituirá en la Caja de Depósitos de la Tesoreria general de Hacienda pública.

Serán nulas las proposiciones en que falte cualquiera de los requisitos marcados y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto.

Al principiarse el acto del remate se leerán las bases aprobadas para el concierto y en el caso de procederse á una licitacion verbal por empate, la mínima puja admisible será de 20 pesos.

Manila 22 de Setiembre de 1875.—El Inspector general de Obras públicas, *Manuel Ramirez.*

MODELO DE PROPOSICION.

Sr. Inspector general de Obras públicas.

Don N. N., vecino de N., enterado del anuncio publicado por V. S. el dia..... del mes....., de las Instruccion y órdenes vigentes, para la contratacion de servicios y obras públicas, de las bases aprobadas y demás requisitos que se exigen para la adjudicacion en público concierto de la obra de construccion de un puente de madera con estribos de fábrica, en la cabecera del Distrito P. M. de Capiz, con arreglo al proyecto aprobado en 22 de Octubre del año último y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en el contrato, se comprometo á tomar por su cuenta esta obra por la cantidad de.....

Fecha y firma.

El sobre de la proposicion tendrá este rótulo: "Proposicion para la adjudicacion de la obra de construccion de un puente en la cabecera del Distrito de Capiz."

PROVINCIALES JUDICIALES.

REGIMIENTO DE INFANTERIA VISAYAS N.º 5.

Fiscalía.

Debiendo prestar declaracion en la sumaria que de orden superior instruyo al soldado de la sexta Compania de este Regimiento Macario Marquez, acusado de robo, el paisano José Nicolás, cuyo domicilio se ignore; por el presente le cito, llamo y emplazo, para que en el término de treinta dias, á contar desde el primero de la publicacion de este edicto en la Gaceta oficial, comparezca en el cuartel de Tandunay, y local que ocupa el expresado Regimiento para el objeto indicado, y de no hacerlo así, le parará el perjuicio á que haya lugar. Manila á veintiocho de Setiembre de mil ochocientos setenta y cinco.—El Ayudante Fiscal, *Valentin Gonzalez Serrano.*

Por providencia del Sr. Magistrado Juez general y privativo del Juzgado de Bienes de Difuntos, recaida en los autos de intestado del finado D. Pedro Antonio Iglesias, se venderán en pública subasta el 11 del corriente los bienes dejados por el mismo, consistentes en algunos muebles y ropas de uso, bajo sus respectivos avales que obran de manifesto en la Escribania de dicho Juzgado, cuyo acto tendrá lugar entre 11 y 12 de la mañana de dicho dia en la casa número 27 de la calle de Solana.

Manila 2 de Octubre de 1875.—*Fruto Maniquiz y Morales.* 2

COMISION FISCAL.

Don Emilio Hediger y Olivar, Teniente de Navío de segunda clase de la Armada Nacional, Ayudante de la Capitanía de este puerto.

Hago saber: que habiendo fallecido victima del siniestro ocurrido á bordo del vapor "Isabel II," el 12 del último Setiembre, Vicente Trini y Luisa Vicenta, vecinos de Cavite; cito y emplazo á sus padres ó parientes mas próximos, para que en el término de diez dias, se presenten en esta dependencia, á prestar declaracion; advirtiéndoles que pueden mostrarse parte si así les parece oportuno en los procedimientos que sobre tal pereñca estoy formando.

Manila 5 de Octubre de 1875.—*Emilio Hediger.* 3

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes del finado D. Miguel Dizon, del pueblo de Pasig, para que dentro del término de 30 dias, se presenten legítimamente en este Juzgado del Distrito de Quiapo y Escribania del que suscribó, á

deducir sus acciones que les competan en los autos de intestado del referido Dizon, seguidos por la representación de D.ª Josefa Dizon.  
Quiapo 5 de Octubre de 1875.—Domingo Perez de Tagle. 8

Don Alejandro Fernandez Lopez de Heredia, Alcalde mayor y Juez de primera instancia de la provincia de Nueva Ecija, actuando con testigos acompañados etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera, segunda y tercera vez á Narciso Tolentino, natural de Cabiao y vecino de Aliaga, para que por el término de 30 días contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en sus cárceles á contestar á los cargos que le resultan en la causa núm. 1962 que contra el mismo se instruye por denuncia calumniosa, pues si así lo hiciere le oiré y administraré justicia y de lo contrario continuaré sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la Casa Real de San Isidro á 28 de Setiembre de 1875.—Francisco F. de Heredia.—Por mandado de S. S., Máximo Luno, Isaac S. Vicente. 8

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera, segunda y tercera vez al ausente Hilario Castro, vecino del pueblo de Jaen de esta provincia, para que por el término de treinta días contados desde la fecha, se presente en este Juzgado ó en sus cárceles á contestar á los cargos que contra el mismo resultan en la causa núm. 1970 ramo de la núm. 1910 por homicidio, pues si así lo hiciere le oiré y administraré justicia, y de lo contrario continuaré sustanciando dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en San Isidro á 29 de Setiembre de 1875.—Alejandro F. de Heredia.—Por mandado de S. S., Máximo Luno, Isaac S. Vicente. 8

7.ª SECCION.

DISTRITO DE PORAC.

Novedades desde el día 5 al de la fecha.

Salud pública.—Buena.

Cosechas.—Como la del anterior.

Obras públicas.—Siguen los polistas á la reparacion de calzadas y puentes.

Hechos ó accidentes varios.—Sin novedad.

Precios corrientes.

Azúcar pfs. 2'25 pilon; palay, 1'00 cavan; arroz, 2'00 idem.

Porac 12 de Setiembre de 1875.—El Comandante P. y M., Ignacio Ortigas.

DISTRITO DE MORONG.

Novedades desde el día 6 del actual al día de la fecha.

Salud pública.—Buena.

Cosechas.—Ninguna.

Obras públicas.—En suspenso por hallarse los naturales en las faenas del campo.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno que merezca la digna atencion de la Superioridad.

Precios corrientes.

Arroz de Morong, 3 pesos 25 cénts. cavan; id. de Tanay, 3'25 id.; id. de Pililla, 3'25 id.; id. de Binangonan, 3'25 id.; id. de Taytay, 3'25 id.; id. de Antipolo, 3'25 id.; petates de Tanay, 75 pesos ciento; id. de Pililla, 75 pesos id.

Morong 13 de Setiembre de 1875.—El Comandante P. y M., Luis Caraza.

DISTRITO DE LA INFANTA.

Novedades desde el día 2 del actual al de la fecha.

Salud pública. Buena.

Cosechas.—Se presenta buena la de palay que principiará á recogerse en el próximo mes de Octubre.

Obras públicas. Los polistas del pueblo de Binangonan se dedican al acopio de piedra y caserjo para la recomposicion de la calzada que dirige al embarcadero de San Pablo de Misuan, y la limpieza del rio Bantilan, á fin de que no se interrumpan la comunicacion de bancas por el mismo desde el mar á la Cabecera, y al acopio de maderas para la construccion de un camarín que contenga los cañones y otros efectos pertenecientes al pueblo que no tienen cabida en el tribunal, como tambien las maderas de re-

puesto para puentes y edificios públicos. En el pueblo de Polillo continúan en el acopio de maderas y demás necesarios para la construccion de escuelas y recomposicion de puentes.

Hechos ó accidentes varios. Ninguno.

Precios corrientes.—El cavan de arroz limpio en esta cabecera es el de 3 pesos 75 cénts.; la ganta de aceite de coco, 50 cénts.; vino de nipa 5 pesos tinaja.

Binangonan 9 de Setiembre de 1875.—El Comandante P. M., Manuel Lopez.

PROVINCIA DE CAGAYAN.

Novedades desde el día 3 del actual al de la fecha.

Salud pública.—En general buena.

Cosechas.—Sigue con actividad el aforo en el pueblo de Enrile, y la preparacion de semilleros.

Obras públicas.—La recomposicion de la azotea del Tribunal de esta Cabecera, la del cuartel de la Guardia Civil, y los puentes en el camino para Carig.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes en Aparri.

Arroz blanco venta por mayor, pfs. 2'75 cavan; id. id. corriente venta por id., pfs. 2'50 id.; id. id., venta por menor, pfs. 0'10 ganta; aguardiente anisado, pfs. 2'00 arroba; vino de nipa, pfs. 1'00 id.

Tuguegarao 10 de Setiembre de 1875.—El Alcalde mayor, Eugenio de Vera.

TELÉGRAFOS.—ESTACION CENTRAL.

Observaciones atmosféricas verificadas á las doce del día 5 de Octubre de 1875.

PUNTO DE LA OBSERVACION.	ESTADO DEL CIELO.	VIENTO.	TIEMPO.	BARÓM.	TERMÓM.
Vigia	Despejado.	NO. flojo.	Buena.	758'50	29'00
Cavite	id.	SO. id.	id.	756'00	29'00
Restinga	Acelajado.	SO. id.	Húmedo.	753'00	28'50
Corregidor	Despejado.	SO. id.	id.	752'50	29'00
Calamba	Entoldado.	O. calmoso.	Lluvioso.	765'00	30'50
Lipa	Nublado.	SO. fresquito.	Húmedo.	762'00	28'75
Batangas	Acelajado.	E. id.	Buena.	763'95	27'50
Taal	id.	OSO, flojo.	id.	765'10	30'10
P. Santiago	Nublado.	O. fresco.	Húmedo	758'50	29'23
Bulacan	Acelajado.	O. flojo.	Seco.	757'20	29'50
Bacolor	id.	Calma.	id.	759'75	31'00
Tarlac	id.	O. flojo.	Buena.	75'40	28'00
Lingayen	id.	Ventolina.	id.	771'50	28'50
Bolinao	Nublado.	SO. flojo.	Húmedo.	758'00	29'90
Dagupan	id.	N. id.	id.	762'00	29'75
S. Fernando	Acelajado.	Calma	id.	59'50	30'00
Candon	Despejado.	id.	Buena.	77'50	28'75
Vigan	Acelajado.	id.	id.	755'00	29'50
Laong	Claro.	id.	Húmedo.	77'60	25'75
S. Cruz	Acelajado.	N.E. fresquito.	id.	762'00	28'75
Tayabas	id.	S. flojo.	id.	76'00	29'00

Manila 5 de Octubre de 1875.—El Gefe de servicio, S. Real.

Observaciones atmosféricas verificadas á las doce del día 6 de Octubre de 1875.

PUNTO DE LA OBSERVACION.	ESTADO DEL CIELO.	VIENTO.	TIEMPO.	Baróm.	Term.
Manila	Acelajado.	O. flojo.	Seco.	759'25	29'00
Cavite	id.	SO. id.	Buena.	755'90	28'75
Restinga	id.	SO. id.	Húmedo.	757'00	28'00
Corregidor	id.	SO. id.	id.	753'75	29'00
Calamba	Nublado.	SO. id.	id.	765'	29'75
Lipa	Acelajado.	SO. fresquito.	Buena.	763'20	27'50
Batangas	id.	NNO, id.	id.	760'00	30'00
Taal	Claro.	SO. flojo.	id.	765'10	30'50
P. Santiago	Nublado.	O. galeno.	Húmedo.	758'25	29'23
Bulacan	Acelajado.	O. flojo.	Buena.	757'20	29'50
Bacolor	Entoldado.	Calma	Regular.	759'25	32'00
Tarlac	Nublado.	id.	id.	75'30	29'50
Lingayen	Acelajado.	NO. flojo.	Buena.	771'00	29'00
Bolinao	id.	O. O. id.	id.	758'25	30'00
Dagupan	Despejado.	Calma.	Seco.	772'25	30'00
S. Fernando	Acelajado.	id.	Buena.	771'00	32'00
Candon	Claro.	id.	id.	77'50	29'00
Vigan	Acelajado.	id.	id.	755'00	29'00
Laong	Nublado.	id.	Húmedo	76'60	25'75
S. Cruz	id.	Fresquito.	id.	765'00	29'75

Manila 6 de Octubre de 1875.—El Gefe de servicio, S. Real.